

La Primera y tendra presente para sus fines y
aumentos a los que se cumplieren en el Cumplimiento
de su obligacion zelando la puntual observancia
de la Ciudad de Real Prohibicion Prevenida a V.S. que
en la Publicacion que se hiziere de las Reales
penas, y Providencias se han de comprender tambien
los Corredores que interviniere en los fraudes de la
seda que se extrajere, y comprare con su mediacion,
para aquel efecto, y asimismo los Vendedores o Personas
que la condujeren los quales seran tambien leteralmente

Castigados

Que asimismo haga V.S. publicar en los Pueblos de su
Jurisdiccion que todos los que sacaren de ellos qualquiera
Porcion de seda para otros Países de los Dominios de
M. sea y mas oportuna ha de ser con la obligacion
de llevar testimonio de los Pueblos de donde la sacaren
o quia de la Havana mas inmediata con la calidad
de volver Responsiva de haver cumplido con la
Exposicion del testimonio o quia, y que en caso
de pérdida de seda que se aprehendiere sin esta Excomunicacion
que V.S. de noticia a la Junta con Entificadas de los
que en qualquiera manera turbaren o se opusieren
a la Practica de la mencionada Prohibicion en
caxando el mismo Ciudado a todos los demas
Pueblos, y Distritos de su Distrito, que alienen a los
Fabricantes de qualquiera maniobra de seda, y a
todas las Personas acaudaladas a quea hagan labrar

